

DERECHOS DE LAS
PERSONAS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS
PSIQUIÁTRICOS DE
MARYLAND

Departamento
de Salud de
Maryland

2017

Departamento de Salud
Herbert R. O'Connor State Office Building
201 West Preston Street
Baltimore, Maryland 21201

Este libro está en **braille para las personas que no pueden ver. Consulte a su Asesor de Derechos si necesita este libro en otro idioma.**

Para obtener información o para recibir una copia, contacte con el Sistema de Quejas de Residentes al **1-800-747-7454**.

Introducción

Es posible que no se le prive de sus derechos simplemente porque está siendo tratado por una enfermedad mental. El personal del hospital está allí para ayudarlo. Quieren que su estancia sea lo más breve y agradable posible.

Las leyes federales y estatales aseguran que se respeten sus derechos. Estos derechos tienen como objetivo protegerlo de daños. Se muestran en el hospital donde usted y sus visitantes pueden verlos y leerlos.

Este folleto explica sus derechos mientras recibe tratamiento en una clínica de salud conductual, hospital o programa de rehabilitación de Maryland.

Los derechos de los menores son diferentes de los hechos proporcionados en este folleto. Póngase en contacto con el asesor de derechos si es menor de edad y el asesor de derechos le explicará sus derechos.

Si tiene alguna pregunta con respecto a sus derechos o si desea denunciar que alguien está tratando de infringir sus derechos, puede llamar a cualquiera de los números que figuran en la contraportada interior de este folleto.

***USTED TIENE DERECHO
A CONOCER SUS DERECHOS***

TABLA DE CONTENIDO

	Página
I Derechos de Admisión y Retención	5
Admisión Involuntaria	5
Admisión por Decreto de Corte	7
Derechos en la Audiencia de Admisión Involuntaria	7
Admisión Voluntaria	8
Admisión Voluntaria de Menores 9 Derechos Educativos	10
Traslados al Hospital Clifton T. Perkins	10
II Derechos de Tratamiento	11
Panel de Revisión Clínica	12
III Derechos de Comunicación	13
IV Confidencialidad	14
V Libertad de Movimiento, Restricción y Reclusión	15
VI Libertad de Daño y Abuso	17
VII Derechos Civiles	18
VIII Derechos Generales	18
IX Derechos Legales	19

TABLA DE CONTENIDO

	Página
X Derechos Liberación / Alta	19
Alta	20
Liberación de un Menor	21
Plan de Postratamiento	21
XI Procedimientos de Queja	22
Servicios Alternativos	22
XII Recursos	23

Sus derechos incluyen los derechos y privilegios especiales de las personas tratadas una clínica de salud conductual, hospital o programa de rehabilitación definido por las leyes de Maryland.

I. DERECHOS DE ADMISIÓN Y RETENCIÓN

Al ser admitido en un establecimiento, se le deben informar sus derechos en un idioma que pueda comprender. Dentro de las 12 horas de haber ingresado en un centro psiquiátrico para pacientes internados, se debe leer y entregar un formulario que describa su estado de admisión, la disponibilidad de servicios legales y su derecho a hablar con un abogado de su elección. Si no comprende la información, la información se le dará a su padre, tutor, pariente más cercano o cualquier otra persona que tenga interés significativo o legal en su bienestar.

El formulario debe leerse en inglés o en el idioma o la forma que mejor se adapte a usted. Una copia de este formulario se mantendrá en su registro y usted recibirá una copia. Se le dará la oportunidad de hacer preguntas y recibir información adicional con respecto a sus derechos.

Sus derechos se publicarán en áreas del establecimiento donde usted y sus visitantes puedan leerlos fácilmente. Puede solicitar que se le entregue una copia de este folleto a su pariente más cercano.

ADMISIÓN INVOLUNTARIA

Si dos médicos o un médico y un psicólogo completan la certificación para la admisión involuntaria, se lo colocará en observación. Para que pueda ser admitido involuntariamente,

TODO LO SIGUIENTE DEBE SER VERDADERO:

- Usted tiene una enfermedad mental;

- Usted necesita atención o tratamiento para pacientes internados;
- Usted presenta un peligro para usted o para los demás;
- No puede o no quiere ser admitido voluntariamente;
- No existe una forma de atención o tratamiento disponible y menos restrictivo para satisfacer sus necesidades.

Si tiene 65 años o más y ha ingresado involuntariamente en un hospital estatal, los Servicios de evaluación y revisión para adultos (AERS) deben haber determinado que no existe un entorno menos restrictivo que el hospital estatal, donde puede recibir la atención o el tratamiento necesarios. Si cumple 65 años de edad durante su estadía en el establecimiento, AERS debe evaluarlo para permanecer en el establecimiento.

Si está certificado y puesto bajo observación en un hospital:

- (1) Usted tiene derecho a ser evaluado por un psiquiatra dentro de las 24 horas posteriores a su ingreso al hospital.
- (2) Usted tiene derecho a solicitar un cambio de su estado de admisión a "voluntario" en cualquier momento.
- (3) Si su estado no cambia, tiene derecho a una audiencia de admisión involuntaria dentro de los 10 días. La audiencia puede ser pospuesta por no más de 7 días. El objetivo de la audiencia es determinar si cumple con los criterios descritos anteriormente. Debe ser liberado si no cumple con estos criterios.
- (4) Recibirá una notificación verbal y escrita de la fecha de la audiencia y una explicación de sus derechos en la audiencia. Se le entregará una copia de este aviso, se colocará en su registro médico y se enviará a su padre, tutor o pariente más cercano.

ADMISIÓN POR DECRETO DE CORTE

Si lo arrestan, la corte puede enviarlo a un hospital psiquiátrico para su evaluación. Si lo envían al hospital para una evaluación para pacientes internados, el cronograma de la evaluación generalmente se rige por la corte. Durante el período de evaluación, no está sujeto a tratamiento o medicamento a menos que haya una emergencia médica.

Si la corte lo confía a uno de los hospitales psiquiátricos del Departamento de Salud de Maryland, su liberación solo puede ser otorgada por la corte. Debe consultar con su defensor del pueblo o un abogado personal acerca de preguntas sobre el proceso y los requisitos para la liberación.

SUS DERECHOS EN LA AUDIENCIA DE ADMISIÓN INVOLUNTARIA

Usted debe recibir un aviso y una audiencia para ser admitido involuntariamente en el hospital. La audiencia debe celebrarse dentro de los 10 días de su confinamiento en el establecimiento. Usted tiene derecho a ser representado por un abogado de su elección. Si no puede pagar un abogado, un abogado del Oficial del Defensor del Pueblo estará disponible para representarlo.

Antes de la audiencia, usted tiene derecho a ser examinado por un psiquiatra de su elección, a su cargo, para ayudarlo a preparar su caso.

No se le debe exigir que tome medicamentos excesivos que perjudiquen en gran medida su capacidad de participar plenamente en su audiencia. Si siente que se le ha exigido tomar medicamentos en exceso, infórmele al Juez de Derecho Administrativo o a su abogado de inmediato.

Usted tiene derecho a usar su propia ropa para la audiencia.

En la audiencia, el representante del hospital presentará el caso para su hospitalización continua. Usted tiene derecho a traer sus

propios testigos para presentar su opinión; tiene derecho a hacer preguntas a aquellos testigos con quienes no esté de acuerdo; y tiene derecho a hablar por sí mismo. Si su testigo no puede asistir a la audiencia, puede solicitar que el Juez de Derecho Administrativo llame y hable con el testigo por teléfono. El hospital debe mostrar todos los elementos necesarios para una admisión involuntaria enumerada en las páginas 5 y 6.

Al final de la audiencia, el juez de derecho administrativo determinará si cumple con los criterios de admisión y retención. Si no lo hace, quedará liberado. Si cumple con los criterios, debe permanecer en el hospital y el juez de derecho administrativo le informará su derecho a apelar la decisión dentro de los 30 días. El Juez de Derecho Administrativo también le informará sobre su derecho a solicitar la liberación judicial. Aunque no puede renunciar a sus derechos a una audiencia, puede renunciar a su derecho a estar presente.

Tendrá una audiencia cada seis meses, siempre que sea hospitalizado involuntariamente.

ADMISIÓN VOLUNTARIA

Para ser admitido voluntariamente a un hospital psiquiátrico, todo lo siguiente debe ser cierto:

- Tiene 16 años o más;
- Usted tiene un trastorno mental que es susceptible a la atención o el tratamiento;
- Usted puede comprender la naturaleza de su solicitud de tratamiento;
- Usted puede continuar aceptando permanecer en el establecimiento;
- Usted puede solicitar su liberación.

Hay dos tipos de admisión voluntaria: formal e informal.

- (1) Formal: Si usted presenta una solicitud firmada por escrito y el hospital acepta la solicitud, se habrá llegado a un acuerdo formal voluntario. Si usted firmó un acuerdo formal de admisión voluntaria, puede solicitar su liberación. El hospital debe liberarlo dentro de las 72 horas o puede ser admitido involuntariamente. Se le dará una audiencia administrativa dentro de los 10 días para determinar si debe permanecer en el hospital.

- (2) Informal: Si solicita la admisión sin una solicitud por escrito y el hospital le permite quedarse, esta es una admisión informal. Si lo admiten de manera informal y quiere abandonar el hospital, puede hacerlo solo entre las 9:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde. El hospital puede evitar que se vaya solo si el hospital sigue los pasos para que lo admitan involuntariamente.

ADMISIÓN VOLUNTARIA DE MENORES

Si es menor de 18 años, su padre o tutor puede admitirlo "voluntariamente" en un hospital psiquiátrico privado o en un hospital estatal, incluso si tiene alguna objeción. No puede ser admitido a menos que (a) un médico del establecimiento privado haya aceptado la admisión o (b) un médico del hospital y un psicólogo con licencia, o dos médicos del hospital estatal hayan aceptado la admisión, y:

1. Usted tenga una enfermedad mental;
2. La enfermedad sea susceptible de cuidado o tratamiento;
- y
3. Su padre o tutor entienda la naturaleza de la solicitud de admisión; y

La admisión de un menor por un padre o tutor a un hospital estatal no puede ser mayor de 20 días. Si el menor tiene menos de 16 años, se debe realizar una audiencia de admisión

involuntaria, incluso si el menor desea permanecer más de 20 días y el médico acepta.

Derechos Educativos

Política de educación especial básica para las administraciones de salud conductual y discapacidades del desarrollo. Esta política no se aplica a las RICA

Cuando un establecimiento admite a una persona que es elegible para recibir servicios de educación especial de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades, el establecimiento debe garantizar que se satisfagan las necesidades educativas de la persona. El Código de Educación de Maryland 8-403 establece: El sistema escolar estatal y local deberá poner a disposición educación gratuita y apropiada para cada niño con una discapacidad. La educación especial apropiada y los servicios relacionados están disponibles para una persona con una discapacidad desde el nacimiento hasta el final del año escolar en el cual el niño cumple 21 años de edad." El personal del establecimiento será responsable de implementar el Plan de Educación Individual (IEP) del individuo, redactar informes de progreso educativo, participar en reuniones educativas y revisar y revisar el IEP según sea necesario.

TRASLADOS AL HOSPITAL CLIFTON T. PERKINS

El hospital puede transferirlo al Hospital Clifton T. Perkins (Perkins) si: (1) puede recibir una mejor atención o tratamiento en Perkins, o es más probable que se beneficie de la atención o el tratamiento en Perkins; o (2) para proteger la seguridad o el bienestar de otros.

El hospital debe proporcionarle una notificación y una audiencia antes de la transferencia, a menos que sea una emergencia y se lo transfiera para proteger la seguridad o el bienestar de los demás. En caso de una emergencia, el hospital puede llevar a cabo una audiencia dentro de los 10 días posteriores a la transferencia.

Puede apelar una decisión final con respecto a una transferencia a Perkins a una corte del circuito de Maryland.

Las transferencias de personas entre hospitales públicos, distintas de Perkins, se pueden realizar sin el consentimiento del paciente, si el director del hospital considera que razones administrativas o clínicas justifican la transferencia.

II. DERECHOS DE TRATAMIENTO

Si existen limitaciones sobre cualquiera de sus derechos, ya sea por ley o por razones médicas, deben documentarse en su registro y deben revisarse periódicamente. Ya sea que su ingreso sea voluntario o involuntario, en el momento de la admisión, usted debe ser informado de sus derechos.

Usted tiene derecho a recibir un tratamiento humano apropiado. Los servicios pueden restringir su libertad solo en la medida necesaria y consistente con sus necesidades de tratamiento y los requisitos legales aplicables.

Usted tiene derecho a una evaluación y manejo del dolor apropiados.

Usted tiene derecho a participar en el desarrollo y la actualización periódica de su plan de tratamiento. Tiene derecho a que le digan, en los términos y el lenguaje apropiados, acerca de:

- El contenido y el objetivo del plan;
- La naturaleza y los posibles efectos adversos significativos de los tratamientos recomendados;
- El nombre, título y rol de las personas responsables de llevar a cabo el tratamiento;
- Cuando corresponda, la información sobre tratamientos alternativos o servicios de salud mental disponibles; y

- El derecho de traer a alguien para abogar en su nombre a la reunión del equipo de tratamiento.

La ley de Maryland otorga el derecho a cualquier persona de 16 años o más a participar en las decisiones sobre su tratamiento de salud mental. Sin embargo, un padre o tutor de una persona menor de 18 años puede autorizar el tratamiento, incluso por encima de la objeción del menor. La ley también señala que, en ocasiones, algunas personas no pueden tomar decisiones sobre el tratamiento. La ley de Maryland establece que usted tiene derecho a tomar decisiones por adelantado, incluidas las decisiones de salud mental, al completar un documento llamado directiva anticipada. En caso de que no pueda tomar decisiones de atención médica usted mismo, puede usar una directiva avanzada para indicar sus opciones de tratamiento o puede usarla para nombrar un agente de atención médica. Información adicional y formularios de instrucciones anticipadas están disponibles bajo petición. Puede obtener ayuda para completar estos formularios con un miembro de su equipo de tratamiento, un abogado o el Asesor de Derechos.

PANEL DE REVISIÓN CLÍNICA (CRP)

Usted tiene derecho a rechazar los medicamentos utilizados para el tratamiento de un trastorno mental, excepto:

- En una emergencia, por orden de un médico, cuando presenta un peligro para la vida o la seguridad de usted o de otros; o
- En una situación que no es de emergencia, cuando se hospitaliza involuntariamente o se lo confina para tratamiento por orden de la corte, y el medicamento es aprobado por un Panel de Revisión Clínica (CRP)

Como parte de su tratamiento en el hospital, su psiquiatra puede sentir que la medicación es necesaria. Si usted y su psiquiatra no pueden ponerse de acuerdo sobre los

medicamentos recetados y se niega a tomar los medicamentos voluntariamente, su psiquiatra puede recomendar que lo lleven a un CRP que puede solicitar medicamentos sin su consentimiento por un período de 90 días.

Si se programa un CRP, recibirá una notificación por escrito al menos 24 horas antes del momento del panel. El Asesor de Derechos se reunirá con usted, antes del panel, para informarle sobre sus derechos y le ayudará a presentar sus inquietudes sobre el medicamento al panel.

Si el panel aprueba el medicamento, se le informará verbalmente y recibirá una copia de la decisión por escrito. Tiene 48 horas después de recibir esta decisión para presentar una apelación y no puede ser forzado a tomar medicamentos durante este tiempo a menos que:

- (1) En caso de emergencia cuando usted represente un peligro para sí mismo o para otros;
- (2) Usted represente un peligro para sí mismo o para los demás; o
- (3) Esté bajo órdenes de un CRP anterior.

Su Asesor de Derechos discutirá sus derechos de apelación con usted, lo ayudará a presentar una apelación y lo ayudará a obtener representación legal.

Su audiencia tendrá lugar dentro de los 7 días, pero puede posponerse por una buena causa. Al finalizar la audiencia, el Juez de Derecho Administrativo le dará una copia de la decisión y le informará su derecho a apelar ante la Corte del Circuito. Su representante legal o asesor de derechos puede ayudarlo en esta apelación, si así lo solicita.

III. DERECHOS DE COMUNICACIÓN

Usted tiene derecho a tener acceso, en todas las horas razonables, a instrumentos de escritura, artículos de papelería y franqueo, y puede usarlos, sujeto a limitaciones razonables, para escribirle a alguien. Su correspondencia debe ser enviada sin abrir a la persona que usted haya escrito a menos que esa persona le haya pedido que no envíe ningún correo.

Deberá tener acceso razonable a un teléfono. Si usted tiene necesidades de privacidad al hacer una llamada telefónica, usted debe analizar esto con su equipo de tratamiento, el cual podrá hacer una adaptación razonable. Sin embargo, usted no podrá llamar por teléfono a ninguna persona que haya dado al establecimiento aviso por escrito de que no desea recibir llamadas.

Si está médicamente justificado, su derecho a comunicarse puede restringirse. Esto debe ser ordenado por su médico, debe ser una parte permanente de su registro, debe estar fechado respecto a cuándo finalizó la limitación y revisarse cada 30 días si la restricción va a continuar. Sin embargo, estos derechos también pueden estar limitados por la corte o por un tutor. En el caso de un menor, sus derechos de comunicación pueden estar limitados por un tutor o padre.

IV. CONFIDENCIALIDAD

Cuando ingrese en un centro de salud conductual, se le entregará un Aviso de Prácticas de Privacidad, que describe cómo se puede usar y divulgar su información médica y cómo puede acceder a esta información. Debe revisar esta información cuidadosamente.

Su registro médico es confidencial. Si desea permitir que se comparta esta información, usted debe firmar un formulario de divulgación de información que autorice el acceso al registro. Usted tiene derecho a revocar la autorización en

cualquier momento mediante notificación por escrito. Sin embargo, si la corte lo confía al hospital, su registro médico se puede compartir con la corte sin su consentimiento.

Usted puede solicitar leer su registro médico. Los formularios para esto están disponibles en el Departamento de Registros Médicos. La enfermera o el trabajador social pueden ayudarlo a obtener un formulario de solicitud.

El establecimiento debe cumplir con su petición dentro de un tiempo razonable, una vez que usted haya enviado su solicitud por escrito. Su médico puede negarse a divulgar cualquier parte de su historia clínica que el médico considere perjudicial a su salud. Si se le deniega el acceso a una parte de su registro, usted puede solicitar un resumen por escrito de la parte no divulgada.

Usted puede solicitar copias de su registro médico y es posible que deba pagar una tarifa por estas copias. La solicitud de copias debe enviarse al Departamento de Registros Médicos. Usted puede solicitar que le den un costo aproximado, por adelantado, para copiar estos registros.

El establecimiento puede solicitarle información personal. Esta información es utilizada por los establecimientos y la Administración de Salud Conductual para coordinar, proporcionar o financiar servicios de salud mental para usted. Dicha información puede incluir registros médicos, de salud mental y financieros, que se utilizarán para evaluar la elegibilidad para los servicios públicos de salud mental y la coordinación de la atención.

Negarse a proporcionar la información puede resultar en la denegación de servicios. Usted tiene derecho a inspeccionar, enmendar y corregir esta información según lo permitido por la Ley Estatal, General de Salud 4-304. La información que recibe de usted es confidencial y no está disponible al público.

Sin embargo, la información recopilada se puede compartir con los proveedores, con su consentimiento, de conformidad con la General de Salud 4-301, Código Anotado de Maryland. Esta Declaración de divulgación de información personal se entrega de conformidad con el Artículo 10-624 del Gobierno Estatal, Código Anotado de Maryland.

V. LIBERTAD DE MOVIMIENTO, RESTRICCIÓN Y RECLUSIÓN

Su libertad personal solo puede restringirse en función de sus necesidades de tratamiento y los requisitos legales aplicables.

Usted tiene derecho a solicitar el uso de una sala silenciosa y, a menos que sea perjudicial para su tratamiento, se le puede otorgar el uso de una habitación silenciosa. Usted puede finalizar el uso auto-iniciado de la sala silenciosa en cualquier momento o el personal puede suspender el uso de la sala silenciosa por razones clínicas.

El personal puede determinar que el uso de la sala silenciosa sea clínicamente necesario y solicitar que ingrese voluntariamente a la sala silenciosa. El personal no puede coaccionarlo ni forzarlo a ingresar a la sala silenciosa. En el momento en que ingrese voluntariamente a la sala silenciosa a petición del personal, conversarán con usted acerca de la duración de la estadía recomendada en la sala silenciosa y el comportamiento esperado a la salida de la sala silenciosa.

Mientras se encuentre en la sala silenciosa, la puerta de la sala silenciosa no debe estar cerrada ni en una posición que le impida salir voluntariamente de la sala.

Usted estará libre de la reclusión o restricción a puerta cerrada, excepto cuando sea necesario para evitar lesiones a

usted mismo o a otros, o si está interrumpiendo el entorno terapéutico.

Antes de ser restringido o retirado, el médico o la enfermera registrada evaluarán si los enfoques alternativos menos restrictivos son apropiados y se han intentado.

La restricción y la reclusión a puerta cerrada deben ser ordenadas por un médico, pero pueden ser dirigidas por una enfermera registrada si se obtiene una orden del médico dentro de una hora desde la que tuvo lugar la acción.

Mientras esté en reclusión a puerta cerrada, se lo consultará cada 15 minutos y se le ofrecerán privilegios y líquidos para el baño, al menos cada 2 horas. Un miembro del personal hablará con usted por lo menos una vez cada hora para determinar si tiene alguna necesidad especial. Usted recibirá las comidas en las horas programadas regularmente y se le permitirá bañarse y hacer higiene oral al menos una vez durante un período de 24 horas.

Mientras está restringido, el personal lo mantendrá a la vista en todo momento y se asegurará de que esté protegido de los daños de los demás. Usted debe ser liberado de la restricción o reclusión cuando la evaluación clínica del médico o la enfermera registrada determine que usted ya no es un peligro para usted o los demás.

VI. LIBERTAD DE DAÑO Y ABUSO

Usted tiene derecho a estar protegido de daños, abuso y negligencia. Abuso significa un trato cruel o inhumano que causa cualquier daño físico, incluido el abuso sexual. Si cree que ha sido víctima de abuso, física o sexual, debe informarlo inmediatamente a su médico, a un miembro de su equipo de

tratamiento o al Asesor de Derechos, quien notificará al jefe administrativo del establecimiento, quien informará a la agencia de la aplicación de la ley. Luego, se realizará una investigación por parte de las autoridades y del Sistema de Quejas de Residentes, y se le informará de los resultados cuando se concluya.

Si es agredido por otro paciente, debe informar de inmediato al personal para que pueda evaluar las lesiones y tomar las medidas necesarias para garantizar que esté protegido contra más agresiones. Si desea información sobre la presentación de cargos criminales, debe informar al personal sobre quién contactará a la policía y al Asesor de Derechos para que le expliquen sus derechos.

También tiene derecho a estar libre de abuso mental. Esto incluye cosas tales como comentarios ridículos, uso de blasfemias e insultos raciales, religiosos o étnicos. Si cree que ha sido víctima de abuso mental, puede informarlo a un miembro del personal o al Asesor de Derechos.

VII. DERECHOS CIVILES

Los derechos civiles incluyen los derechos básicos de todos los ciudadanos de nuestra sociedad, como el derecho al voto.

No se le puede privar del derecho de votar solo porque se encuentre en un centro bajo tratamiento por una enfermedad mental. El Asesor de Derechos puede ayudarlo a registrarse para votar o para obtener boletas de voto ausente.

A usted se le considera legalmente competente a menos que haya una decisión judicial que lo declare incompetente.

Usted tiene derecho a administrar sus propios asuntos a menos que la corte haya decidido que usted no es legalmente

competente y le ha otorgado un tutor. El tutor decide solo las cosas enumeradas en la orden judicial.

Puede dar instrucciones sobre su futura salud mental y atención médica y tratamiento, incluidas las decisiones sobre tratamientos para mantener la vida, a través de una directiva anticipada. Al momento de su admisión, se le dará información por escrito y puede solicitar asistencia para implementar una directiva anticipada.

Tienes el derecho de practicar en la religión o fe que elijas

VIII. DERECHOS GENERALES

Los derechos generales incluyen derechos básicos, como vivir en un entorno seguro, tener el derecho de practicar la religión o la fe de su elección, y ser tratado con dignidad y respeto.

Usted tiene derecho a conservar y usar la mayoría de los bienes personales, usar su propia ropa y tener una cantidad razonable de espacio de almacenamiento con llave para su ropa y otros bienes personales.

Los servicios contables limitados para los residentes están disponibles en los establecimientos estatales. Sin embargo, los residentes pueden utilizar los servicios de bancos e instituciones financieras ubicadas en su comunidad. Para garantizar el acceso inmediato a los fondos depositados en el establecimiento, los depósitos deben ser en forma de giro o cheque bancario certificado. Se pueden anticipar retrasos razonables en el acceso a los fondos cuando los depósitos se realizan con un cheque personal.

IX. DERECHOS LEGALES

Los derechos legales incluyen los derechos de contacto y ser representado por un defensor del pueblo o abogado privado a su cargo para solicitar la liberación de un establecimiento.

Si se elimina algún derecho y usted no sabe por qué o si cree que es injusto, siempre tiene derecho a analizarlo con su equipo de tratamiento, el Asesor de Derechos o el Proveedor de Asistencia Legal (LAP).

Cada establecimiento psiquiátrico tiene un procedimiento de queja imparcial y oportuno a través del cual puede abordar las violaciones de derechos. En establecimientos estatales, operativos y con licencia, puede ponerse en contacto con un asesor de derechos. También puede contactar a un abogado en cualquier momento para que lo represente.

X. DERECHOS DE LIBERACIÓN / ALTA

Si su estado actual de admisión se basa en una solicitud escrita de admisión voluntaria y desea ser dado de alta, debe informar al personal, por escrito, de su deseo de irse. Usted no podrá permanecer detenido por más de (72 horas) después de solicitar la liberación formal, a menos que su estado sea cambiado a una admisión involuntaria.

Si su equipo de tratamiento cree que no está listo para el alta, el médico discutirá esto con usted y puede colocarlo en estado de compromiso involuntario. Si está certificado como estado de compromiso involuntario, se programará una audiencia administrativa dentro de los 10 días. Si no cumple TODOS los criterios para una admisión involuntaria, el juez de derecho administrativo lo liberará del hospital.

Si lo admiten en una solicitud informal, puede irse en cualquier momento entre las 9:00 de la mañana y las 4:00 de la tarde, a menos que su estado de admisión haya cambiado al de admisión involuntaria.

Si es admitido de manera formal, de forma voluntaria y cree que se lo retiene de manera inapropiada después de que haya presentado su solicitud de liberación, usted o una persona que

actúe en su nombre pueden contactar a un abogado o uno de los defensores que se muestran en la sección de Recursos al final de este folleto.

Si usted es un paciente involuntario y desea ser dado de alta, existen tres procedimientos que puede usar:

1. **Apelación de Compromiso:** si no está satisfecho con la decisión del juez de derecho administrativo de mantenerlo en el centro, tiene derecho a que la corte revise la decisión. Debe presentar esta apelación dentro de los 30 días posteriores a la decisión del Juez de Derecho Administrativo.
2. **Habeas Corpus:** usted o alguien que actúe en su nombre puede solicitar un Writ of Habeas Corpus ante la corte correspondiente en cualquier momento. Esto cuestiona la legalidad del proceso de compromiso original y si se realizó correctamente.
3. **Liberación judicial:** usted o una persona interesada puede presentar una petición de liberación judicial ante la corte. Un juez o jurado determinará si debe permanecer en el establecimiento. Comprobarán dos cosas:
 - ¿Tiene una enfermedad mental?
 - ¿Necesita atención para pacientes internados para protegerse a sí mismo o proteger a los demás?

ALTA

Si lo han comprometido involuntariamente, se lo dará de alta cuando su equipo de tratamiento determine que su afección se ha estabilizado lo suficiente como para que regrese a la comunidad. El hospital debe dar de alta a cualquier paciente no confiado por la corte que no esté mentalmente enfermo.

LIBERACIÓN DE UN MENOR

Si fue admitido por un padre / tutor, debe ser dado de alta dentro de los tres días después de que su padre o tutor solicite su alta, a menos que su estado de admisión haya cambiado. Al cumplir 18 años, si su estado no cambia, puede solicitar su propia versión.

Si usted fue confiado o comprometido involuntariamente, debe seguir los mismos procedimientos que un adulto.

Si usted es un menor de edad ordenado por la corte, la Corte de Menores tendrá jurisdicción hasta que cumpla los 21 años, pero el centro puede dejarlo en libertad cuando ya no necesite atención y tratamiento como paciente internado.

Si usted tiene 16 años o más y es un paciente voluntario que solicitó su propia admisión, usted puede solicitar su propia versión.

PLAN DE POSTRATAMIENTO

Antes de que lo den de alta del hospital, el personal preparará un plan postratamiento, que debe proporcionar el apoyo necesario para permitirle permanecer en la comunidad y evitar la falta de vivienda. Los servicios de postratamiento pueden incluir atención médica, atención psiquiátrica, rehabilitación vocacional y social, vivienda de apoyo o servicios de administración de casos. Con su permiso por escrito, el plan será enviado al programa de tratamiento en la comunidad que usted haya elegido. Si usted no consiente a un plan de postratamiento, se incluirá en su registro una declaración a este efecto firmada por usted, su tutor u otro representante.

XI. PROCEDIMIENTOS DE QUEJA

Usted tiene derecho a quejarse y a obtener asistencia para resolver sus quejas.

Si usted es residente de un Establecimiento Estatal y cree que se han violado sus derechos, debe comunicarse con el Sistema de

Quejas de Residentes y discutirlo con un Asesor de Derechos. El Sistema de Quejas de Residentes es responsable de garantizar que los derechos de los residentes de establecimientos de la Administración de Salud Conductual estén totalmente protegidos y las denuncias de violaciones de derechos se investiguen y resuelvan de manera oportuna.

Puede llamar al Sistema de Quejas de Residentes para comunicarse con un asesor de derechos:

1-800-747-7454

SERVICIOS ALTERNATIVOS

Usted tiene derecho a presentar una queja ante la Office Health Quality (Oficina de Calidad de la Salud), Spring Grove Hospital Center, Bland Bryant Building, 55 Wade Avenue, Catonsville, Maryland 21228. Para más información o para presentar una queja por teléfono, llame gratis al 877-402-8218 - o 410-402-8000.

Un empleado o paciente que tenga inquietudes sobre la seguridad o la calidad de la atención brindada en el hospital puede informar estas inquietudes a la Comisión Conjunta en One Renaissance Boulevard, Oficina de Control de Calidad, Oakbrook Terrace, IL 60181; 1-800-994-6610.

También puede contactar al Proveedor de Asistencia Legal asignado a su establecimiento. El nombre y el número de teléfono del Proveedor de Asistencia Legal asignado a cada establecimiento están publicados en la pared de su residencia.

XI. RECURSOS

Agencia para la Protección y la Defensa de Maryland

Derechos de Discapacidad de Maryland 1 (800) 233-7201

NAMI (Alianza Nacional de Enfermedades Mentales) Maryland

1(877) 878-2371

1 (410) 884-8691

Asociación de Salud Mental de Maryland 1 (410) 235-1178

On Our Own of Maryland 1(800) 704-0262

1(410) 540-9020

Oficina de Audiencias Administrativas 1 (800) 388-8805

1 (410) 229-4100

Oficina de la Vejez 1 (800) 243-3425

Asesores de Derechos del Sistema de Quejas Residentes

Eastern Shore Hospital Center 1(410) 221-2345

Thomas B. Finan Hospital Center 1(301) 777-2263

Clifton T. Perkins Hospital Center 1(410) 724-3164

1(410) 724-3165

RICA – Baltimore 1(410) 368-7957

RICA – Rockville 1(301) 251-6984

Springfield Hospital Center 1(410) 970-7410

1(410) 970-7411

Spring Grove Hospital Center	1(410) 402-7560
	1(410) 402-7594

Oficina del Defensor del Pueblo

Número principal 1 (877) 430-5187

Clifton T. Perkins Hospital Center	1(410) 724-3102
------------------------------------	-----------------

Eastern Shore Hospital Center	1(410) 820-6100
-------------------------------	-----------------

Springfield Hospital Center	1(410) 795-6513
-----------------------------	-----------------

Spring Grove Hospital Center	1(410) 402-7454
------------------------------	-----------------

Thomas B. Finan Hospital Center	1(301) 777-2142
---------------------------------	-----------------



Los servicios y establecimientos del Departamento de Salud de Maryland (MDH) operan de forma no discriminatoria. Esta política prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo u origen nacional y se aplica a las disposiciones de empleo y a la concesión de ventajas, privilegios y adaptaciones.

El Departamento, de conformidad con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, garantiza que las personas calificadas con discapacidades tengan la oportunidad de participar y beneficiarse de los servicios, programas, beneficios y oportunidades de empleo de MDH.